

ASUNTO QUE SE DEBATE: DECLARACION DE CONTRATO DE TRABAJO – PAGO DE ACRENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ILEGALIDAD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CERLI CENID HERNANDEZ DELGADO, JOSE DAVID MUÑOZ CABALLERO, ANUAR ENRIQUE AGUADO SANCHEZ y MARIA BEATRIZ ALVAREZ RAMIREZ.**

DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. –S.C.E.E. S.A.S.- FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -FINDECOL, CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y SEGUROS DEL ESTADO.

RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00097.00

LINK EXPEDIENTE DIGITAL: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ORDINARIOS/2021/23001310500220210009700?csf=1&web=1&e=N0M48h

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que las accionadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a su vez CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la llamada en garantías SEGUROS DEL ESTADO dieron contestación de la demanda por otra parte la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. –S.C.E.E. S.A.S. y la FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -FINDECOL, No aportaron contestación de la demanda.

CONTESTACIÓN CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE

Examinado el expediente digital se evidencia que la accionada **CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE** contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

A la vez aporé poder en las páginas 28 a 29 del archivo *“08 contestación demanda PDF”* el representante legal de la accionada el señor ORLANDO CELIS SALAZA aporé poder amplio y suficiente a la Dra. KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366231 del Consejo Superior de la Judicatura, Por lo que se tendrá al mencionado como apoderada judicial de CORPORACIÓN ESCUELATECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

CONTESTACION: MINISTERIO DE EDUCACION

Examinado el expediente digital se evidencia que la accionada **MINISTERIO DE EDUCACION** contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo en la página 21 del archivo *“14 contestación Ministerio PDF”* atreves en el delegado el Dr. Luis Gustavo Fierro Maya en ejerció de la delegación efectuada atreves de la resolución No 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la ministra de educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 DE 1998 Y además normatividad concordante, manifestó que se confiere poder especial, amplio y suficiente, al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con cedula de ciudadanía No 76.328.861 con tarjeta profesional No 145.177 del consejo superior de la judicatura. *Por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de MINISTERIO DE EDUCACIÓN.*

CONTESTACION SEGUROS DEL ESTADO

Examinando el expediente digital se evidencia que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo en páginas 26 a 30 del archivo *“18 contestación seguros PDF”* atreves apoderado general el señor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como Apoderado General de SEGUROS DEL ESTADOS.A. según poder general conferido por ALVARO MUÑOZ FRANCO identificado con Cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de esta Aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. ,el cuales anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía 72.205.760 de Barranquilla. titular de la Tarjeta Profesional número 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, *Por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO.*

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. - S.C.E.E. S.A.S.: no contestó

Examinado el expediente digital, se evidencia que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. –S.C.E.E. S.A.S” fue notificada por correo certificado aportado por la accionante, corrió el termino de ley y NO contesto la demanda.

LA FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -FINDECOL: No contestó

Examinado el expediente digital, se evidencia que FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO -FINDECOL fue notificada por correo certificado aportado por la accionante, corrió el termino de ley y NO contesto la demanda.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería.

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por las partes CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE, MINISTERIO DE EDUCACION, y SEGUROS DEL ESTADO por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dra. KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 366231del Consejo Superior de la Judicatura por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de CORPORACIÓN ESCUELATECNOLÓGICA DEL ORIENTE.

TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con cedula de ciudadanía No 76.328.861 con tarjeta profesional No 145.177 del consejo superior de la judicatura Judicatura por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de MINISTERIO DE EDUCACION.

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía 72.205.760 de Barranquilla. titular de la Tarjeta Profesional número 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, *Por* lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO.

QUINTO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. –S.C.E.E. S.A.S. y

SÉPTIMO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL

OCTAVO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023, a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Práctica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

NOVENO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

DECIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

L.D
VABM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2aea47236e9406f627e7d221e50f2ee7c8cdd19a52b46e2188166569910694**

Documento generado en 27/10/2022 11:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>